Núm. 44. Miércoles 11 de Abril de 1923. 25 cénts. de pta.

FRANQUEO CONCERTADO

BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE SUSCRIBE

En Soria.—En la Contaduría provincial.

El pago de las suscripciones es adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las Oficinas del Gobierno de provincia

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Soria	Tres meses	3 75	Pesetas
	Seis	7 50	»
	Un año	15	»
Fuera de la capital	Tres meses	4	»
	Seis	8	»
	Un año	16	»

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

circular núm. 82.

Autorizado por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, con esta fecha salgo de la provincia, quedando encargado interinamente del mando de la misma, el Sr. Diputado provincial D. Pedro de San Martín Segovia.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para general conocimiento.

Soria 11 de Abril de 1923.

El Gobernador,
RAFAEL MESA DE LA PEÑA.

circular núm. 83.

Declarados prófugos por la Comisión mixta de Reclutamiento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 101 y 157 de la ley y 253 del reglamento para su ejecución, los mozos del reemplazo actual y anteriores, que sin estar relevados de hacerlo, dejaron de comparecer al acto de la clasificación ante los Ayuntamientos que se relacionan.

De conformidad a lo que dispone el artículo 255 del mencionado reglamento, encargo a los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y además agentes de mi autoridad, procedan a la busca y captura de los prófugos que se relacionan, dando cuenta a este Gobierno del resultado de sus gestiones.

Soria 9 de Abril de 1923.

El Gobernador,
RAFAEL MESA DE LA PEÑA.

Relación que se cita.

Andaluz.—Daniel Garijo Alvarez, en ignorado paradero.

Almazán.—Daniel Martínez Martínez, en ídem.

Fuentelarbol.—Evaristo Soria García, en id.

Nafria la Llana.—Juan Martínez Garrote, en id.

Idem.—Francisco Mendoza Jimenez, en id.

Caltojar.—Mateo Martínez Calonge, en id.

Berlanga.—Angel de Pablo Merino, en id.

Blacos.—Lorenzo de Gracia Gañan, en id.

Matamala.—Fortunato Medrano Gonzalez, en la República Argentina.

Nafria la Llana.—Francisco Lopez Calvo, en Zaragoza.

Cuenca (La).—Anastasio Soria Nafria, en la República de Méjico.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de Jaén y el Juez de primera instancia de Villacarrillo, de los cuales resulta:

Que en el Tribunal municipal de Villacarrillo, y a virtud de demanda formulada á nombre de doña Maria del Buen Consejo Almagro y Diaz, se siguieron autos de juicio verbal civil contra Miguel Espinosa, para que en éllos se declarase que unos terrenos ocupados por éste en la finca denominada «El Saladillo», del término de aquella población, pertenecen a dicha finca.

Que en los referidos autos, el Tribunal municipal dictó sentencia en 16 de Mayo último, condenando a Miguel Espinosa a que dejara a la libre disposición de la demandante los terrenos de que se trata; que, notificada la sentencia a las partes, el demandado interpuesto contra élla recurso de apelación, que le fué admitido en ambos efectos, remitiéndose los autos al Juzgado de primera instancia de Villacarrillo.

Que el Gobernador de Jaen, de acuerdo con el informe de la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, alegando las razones que estimó oportunas, pero sin citar más textos legales que los artículos 2.º y 4.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887 y un Real decreto resolutorio de competencia.

Que, tramitado el incidente, el Juez dictó auto declarándose competente, fundándose en varias consideraciones.

Que el Gobernador, de acuerdo con lo nuevamente informado por la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto:

Visto el artículo 8.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, según el que: «Siempre que el Gobernador requiera de inhibición a un Tribunal o Juzgado ordinario o especial, manifestará indispensablemente las razones que le asistan y el texto de la disposición legal en que se apoye para reclamar el conocimiento del negocio»:

Considerando: Primero. Que le Gobernador civil de Jaén, al requerir de inhibición al Juzgado de Villacarrillo, en el asunto de que se trata, no citó mas textos legales que unos artículos del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887 y otro resolutorio de competencia.

2.º Que, según constante jurisprudencia, no puede estimarse cumplido el precepto del artículo 8.º anteriormente transcrito, con sólo la cita de las disposiciones del Real decreto, que regula la tramitación de las competencias, por no ser textos legales que atribuyan a la Administración el conocimiento del asunto.

3.º Que tal omisión constituye un vicio sustancial en el procedimiento que impide resolver por ahora el asunto en cuanto al fondo.

Conformándome con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en declarar mal suscitada esta competencia, que no ha lugar a decidirla, y lo acordado.

Dado en Palacio a dieciseis de Marzo de mil noveciento veintitres.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, MANUEL GARCIA PRIETO.

(*Gaceta* del día 17 Marzo.)

SECCION DE OBRAS PUBLICAS

Anuncios.

Habiéndose verificado la recepción de las obras del trozo 1.º de la carretera de Medinaceli a Baraona, de que es contratista D. Felipe Muñoz Millán, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 63 del pliego de condiciones generales para la contratación de Obras

públicas y de la Real orden de 3 de Agosto de 1910; se hace público por el presente anuncio, para que los que tengan que presentar alguna reclamación contra el contratista, puedan hacerlo en el término de treinta días, a contar de la fecha en que aparezca este anuncio, remitiendo los Alcaldes de Medinaceli, Miño de Medinaceli y Yelo, a este Gobierno civil, las reclamaciones que se presenten, o en caso negativo la correspondiente certificación.

Soria 6 de Abril de 1923.—El Gobernador, Rafael Mesa de la Peña.

Habiéndose terminado los acopios de piedra para conservación de los kilómetros 1 al 7 de la carretera de Burgo de Osma a La Rasa, cuyos materiales fueron extraídos o empleados en los términos municipales de Burgo de Osma y Osma; se hace público por medio de este periódico oficial, en cumplimiento de la Real orden de 3 de Agosto de 1910, para que los que tengan que reclamar contra el contratista Don Agapito González Gómez, puedan hacerlo en el término de treinta días, a contar de la fecha en que aparezca este anuncio, remitiendo los Alcaldes, a este Gobierno civil, informadas, cuantas reclamaciones se presenten, o en caso contrario la certificación correspondiente.

Soria 6 de Abril de 1923.—El Gobernador, Rafael Mesa de la Peña.

Caminos vecinales.—Anuncio.

El Alcalde-presidente del Ayuntamiento de San Esteban de Gormaz, y el Alcalde pedáneo de su agregado Pedraja, provincia de Soria, solicitan del Sr. Gobernador civil de la provincia, se incoe el expediente de declaración de utilidad pública de un camino vecinal que, partiendo de Pedraja de San Esteban y atravesando el término de este pueblo y de San Esteban de Gormaz, vaya a empalmar con la carretera de 2.ª orden de Valladolid a Soria en el hectómetro 1 de su kilómetro 141, con una longitud aproximada de tres kilómetros y medio.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, a los efectos de lo dispuesto en la ley de Caminos vecinales y reglamento para su aplicación, abriendo al efecto una información pública que durará quince días, durante los cuales pueden formularse reclamaciones en el Ayuntamiento de la villa de San Esteban de Gormaz, en la Alcaldía pedánea de su agregado Pedraja de San Esteban, y en el Gobierno civil de Soria, ajustándose en un todo a lo prescrito en los párrafos 1, 2, 3 y 4 del artículo 7.° del reglamento aprobado por Real decreto de 23 de Julio de 1911 para aplicación de la ley de Caminos vecinales promulgada en 29 de Junio de 1911.

Soria 7 de Abril de 1923.—El Gobernador, Rafael Mesa de la Peña.

DIPUTACION PROVINCIAL DE SORIA.

D. José Cacho Molina, Abogado y Jefe de la Secretaría de la Excma. Diputación provincial de Soria,

Certifico: Que según resulta de los antecedentes que obran en la Secretaría de mi cargo, durante los veinte años anteriores al de la fecha, han sido Diputados á Cortes por está provincia en los distritos de la misma, y en las épocas que á continuación se expresan, los señores siguientes, de cuyo fallecimiento no se tiene noticia:

Distrito de Agreda.

D. Gerardo Doval Rodriguez, en 1901 á 1902 y 1915.

D. Luis Fernández de Cordova, Duque de Medinaceli, en 1907, 1908, 1909 y 1910 á 1913.

D. José Luis Castillejo, en 1914 a 1916.

D. Mateo Azpeitia Esteban, en 1916, 1918 a 1919 y 1919 a 1920.

D. Jesús Cánovas del Castillo y Vallejo, en 1920 a 1923.

Distrito de Almazán.

D. Lamberto Martínez Asenjo, en 1901 a 1902; 1902, 1903, 1904, 1905 a 1906; 1907 a 1908; 1909, 1910 a 1913; 1914 a 1916; 1916 a 1918 y 1918 a 1919.

D. Aurelio Gonzalez de Gregorio y Martínez de Azagra, en 1919 a 1920.

D. Ignacio del Palacio y Maroto, Marques del Llano de San Xavier, en 1920 a 1923.

Distrito del Burgo de Osma.

D. Julian Muñoz y Miguel, en 1901 a 1902; 1905 a 1907; 1910 a 1913; 1914 a 1916 y 1916 a 1918.

D. Luis Ayuso Peña, en 1903, 1904, 1907, 1908 y 1909.

D. Juan Aragón Martinez, en 1918 a 1919 y 1919 a 1920.

D. Pedro Ortiz Muriel, en 1920 a 1923.

Distrito de Soria.

D. Luis Marichalar y Monreal, Vizconde de Eza, en 1901, 1902, 1903, 1904, 1905 a 1907; 1908, 1909, 1910 a 1913; 1914 a 1916; 1916 a 1918; 1918 a 1919; 1919 a 1920 y 1920 a 1923.

Certifico así bien: Que según resulta de los expresados antecedentes, han representado a esta provincia en el Senado, durante los veinte años anteriores al de la fecha, los señores que a continuación se expresan, de cuyo fallecimiento no se tiene noticia.

D. Julian Muñoz y Miguel, electo en 1903.

D. José Gonzalez Pintado y Hermoso, en 1905.

D. José Pedro Diaz Ajero y Ojesto, en 1907.

D. Alfonso Rodriguez de Cela, en 1910, 1916 y 1918.

D. Jose San Miguel de la Gándara, Marqués de Cayo del Rey, electo en 1914, 1917 y 1918.

D. Faustino Archilla Salido, en 1918 y 1919 y 1920.

D. Tomás Allende y Alonso, en 1919 y 1920.

D. Manuel Rico Ortiz de Zárate, en 1919.

D. Mateo Azpeitia Esteban, en 1920.

Certifico del propio modo: Que según los tan repetidos antecedentes, fueron electos Diputados provinciales por los distritos que se dirán, y desempeñaron dicho cargo en el período de que vá hecho mención, sin que se tenga noticia hayan fallecido, los señores siguientes:

Distrito de Agreda.

Don Angel de Córdova Soria.
» Cándido Maza Pérez.
» Vicente Alvarez García.
» Eusebio Cacho Rubio.
» Luis Posada Llera.
» Joaquin Iglesias Blasco.
» Anastasio Vitoria García.
» Higinio Ruiz Zalabardo, y
» Matias Iglesias Jimenez, los cuatro últimos Diputados en ejercicio en la actualidad.

Distrito de Almazan.

Don Isaac Ledesma Casado.
» Francisco Carrillo Redondo.
» Angel Carrillo Redondo.
» José Martinez de Azagra, y
» Mariano Diez Martin, los tres últimos Diputados hoy en ejercicio.

Distrito del Burgo de Osma.

Don Eustaquio Marqués García.
» Manuel Rico Ortiz.
» Antonio Lorenzo Ballesteros.
» Alejandro Sanz Andrés.
» Santiago Gil Moreno.
» Santiago Peña Brieva.
» Manuel Hilario Ayuso é Iglesias.
» Francisco Sainz Marqués.
» Francisco Calvo Pascual.
» Sotero Llorente Lapuerta.
» Dionisio Izquierdo Calvo.
» Severino Jiménez Molina, y
» Eloy Marqués Bañeros, los cuatro últimos Diputados en ejercicio.

Distrito de Medinaceli.

Don Eduardo Martinez de Azagra.
» Enrique de Mingo Romero.
» Eliseo Lopez del Molino.
» Ramiro Martinez de la Cava.
» Vicente de Benito Rodrigálvarez.
» Mariano Medina Gonzalo.
» Alfonso de Velasco Benito.
» Pedro de San Martin Segovia, y
» Esteban Iglesia Torrubiano, los cuatro último Diputados en ejercicio.

Distrito de Soria.

Don José Maria Fresneda Marin.
» Aurelio González de Gregorio.
» Luis Posada Llera.
» Gamilo Sainz Zamora.
» Hilario Sánchez y Sanchez.
» José Morales Orantes.
» Sixto Morales García.
» Rafael Sainz de Robles, y
» Eduardo Peña Martinez, los cuatro últimos Diputados en la actualidad por el mencionado distrito.

Y para su publicación en el *Boletin oficial*, en cumplimiento de lo que previene la disposición 4.ª de las contenidas en la Real orden de 16 de Abril de 1910, expido la presente con el V.° B.° del Sr. Presidente de la Diputación y el sello que ésta usa, en Soria a nueve de Abril de mil novecientos veintitres. José Cacho.—V.° B.°—El Presidente, Alfonso de Velasco.

COMISION PROVINCIAL DE SORIA.

Anuncio.

Este Cuerpo provincial, en sesión de siete del corriente y despues de declarar la urgencia del asunto, ha dispuesto que el día dos de Mayo próximo, se celebren segundas subastas públicas en la casa-palacio de la Diputación, para el suministro a los establecimientos benéficos de la provincia que corren a cargo de la misma, de los artículos de consumo que a continuación se expresan, necesarios en aquéllos durante el actual año económico de 1923-1924 y que no fueron rematados por falta de licitadores en las subastas anteriormente celebradas, advirtiéndose que las que se anuncian habran de verificarse: la referente al hospicio de Soria, a las once de la mañana de dicho día; la del hospital de Soria, a las once y media; la del hospicio del Burgo de Osma a las doce; la del hospital de la misma villa, a las doce y media, y la del hospital de Agreda, a las trece, bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil o Diputado provincial en quien el mismo delegue, con asistencia de otro designado por esta Corporación y ante Notario que dará fé del acto, rigiendo los tipos que al efecto se señalan y con las condiciones y por el plazo fijado en el pliego inserto en el *Boletín oficial* número 25 correspondiente al día 26 de Febrero último, y en cuyos actos se procederá con arreglo a las disposiciones de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 y su artículo 18 por lo que respecta a la fecha y forma de presentación de proposiciones para las referentes al hospicio y hospital de Soria y hospicio del Burgo de Osma, pues las de los demas establecimientos, en razon a su menor importe, se ajustarán a lo establecido en el artículo 17 de la referida Instrucción.

Lo que se hace público para conocimiento de aquellos á quienes pueda interesar.

Soria 9 de Abril de 1923.—El Vicepresidente, Angel Carrillo.—El Secretario, José Cacho.

Artículos a que se refiere el anterior anuncio.

Hospicio de Soria.

800 litros de aceite de oliva, a 1'80 pesetas uno, importe 1.440 idem; 5 por 100, 72 id.
7.000 kilogramos de carbón canutillo de carrasca, a 0'20 pesetas uno, importe 1.400 id.; 5 por 100, 70 id.
10 hectolitros de alubias blancas, a 50 pesetas uno, importe 500 id.; 5 por 100, 25 id.
16.000 kilogramos de pan de 1.ª, entendiéndose por tal en la mejor clase de los que se expendan en la capital, no siendo de lujo, a 0'45 pesetas uno, importe 7.260 id.; 5 por 100, 360 idem.
12.000 id. de patatas, a 0'20 pesetas uno, importe 2.400 id.; 5 por 100, 120 id.
200 id. de sal, a 0'16 pesetas uno, importe 32 idem.; 5 por 100, 1'60 id.
1.500 id. de tocino salado, terreño, a 2'85 pesetas uno, importe 4.275 id.; 5 por 100, 213'75 idem.
700 litros de vino común de Aragón, a 0'45 pesetas uno, importe 315 id.; 5 por 100, 15'75 idem.

Hospital de Soria.

500 kilogramos de chocolate, de la mejor clase y elaborado con artículos de superior calidad en el propio establecimiento, a presencia de la Sra. Directora del mismo, a 3 pesetas uno, importe 1.500 id.; 5 por 100, 75 id.
300 litros de aceite de oliva, a 1'80 pesetas uno, importe 540 id.; 5 por 100, 27 id.
50 kilogramos de bolados, a 4'75 pesetas uno, importe 237'50 id.; 5 por 100, 11'87 id.
50 id. de bizcochos, a 5'25 pesetas uno, importe 262'50 id; 5 por 100, 13'12 id.
6.000 id. de carbón canutillo de carrasca, a 0'20 pesetas uno, importe 1.200 id.; 5 por 100, 60 id.
4.000 id. de carne de carnero churro, a 2'75 pesetas uno, importe 11 000 id.; 5 por 100, 550 idem.
300 docenas de huevos, a 2'50 pesetas una, importe 750 id.; 5 por 100, 37'50 id.
2.000 litros de leche de vaca, a 0'50 pesetas uno, importe 1.000 id.; 5 por 100, 50 id.
9.000 kilogramos de pan de 1.ª, entendiéndose por tal el de la mejor clase de los que se expendan en esta capital, no siendo de lujo, a 0'45 pesetas uno, importe 4 050 id.; 5 por 100, 202'50 id.
1.000 id. de patatas, a 0'20 pesetas uno, importe 200 id.; 5 por 100, 10 id.
300 id. de sal, a 0'16 pesetas uno, importe 48 id.; 5 por 100, 2'40 id.
500 sanguijuelas, a 0'50 pesetas una, importe 250 id.; 5 por 100, 12'50 id.
1.000 kilogramos de tocido salado, sin hueso y de cerdo terreño, a 2'85 pesetas uno, importe 2 850 id.; 5 por 100, 142'50 id.
3.000 litros de vino común de Aragón, a 0'45 pesetas uno, importe 1.350 id.; 5 por 100, 67'50 id.

Hospicio del Burgo de Osma.

500 litros de aceite de oliva, a 1'60 pesetas uno, importe 800 id.; 5 por 100, 40 id.
7.000 kilogramos de carbón mineral, a 0'10 pesetas uno, importe 700 id.; 5 por 100, 35 id.
10 hectolitros de alubias blancas, a 45 pesetas uno, importe 450 id.; 5 por 100, 22'50 id.
10 id. de guijas, a 29'20 pesetas uno, importe 292 id.; 5 por 100, 14'60 id.
16,000 kilogramos de pan de 1.ª, entendiéndose por tal el de la mejor clase de los que se expendan en dicha villa, no siendo de lujo, a 0'50 pesetas uno, importe 8 000 id.; 5 por 100, 400 id.
11.000 id. de patatas, a 0'15 pesetas uno, importe 1.650 id.; 5 por 100, 82'50 id.

Hospital del Burgo de Osma.

200 litros de aceite de oliva, a 1'60 pesetas uno, importe 320 id.; 5 por 100, 16 id.
20 kilogramos de bolados, a 3'50 pesetas uno, importe 70 id.; 5 por 100, 3'50 id.
20 id. de bizcochos, a 6 pesetas uno, importe 120 id.; 5 por 100, 6 id.
1.000 litros de leche de vaca sin mezcla, a 0'60 pesetas uno, importe 600 id.; 5 por 100, 30 id.
5.000 kilogramos de pan de 1.ª, entendiéndose por tal el de la mejor clase de los que se expendan en dicha villa, no siendo de lujo, a 0'50 pesetas uno, importe 2.500 id.; 5 por 100, 125 id.
1.000 id. de patatas, a 0'15 pesetas uno, importe 150 id.; 5 por 100, 7'50 id.

Hospital de Agreda.

100 litros de aceite de oliva, a 1'80 pesetas uno, importe 180 id.; 5 por 100, 9 id.
200 kilogramos de arroz, á 0'70 pesetas uno, importe 140 id.; 5 por 100, 7 id.
30 id. de azucar dorado claro, á 1'40 pesetas uno, importe 42 id.; 5 por 100, 2.10 id.
5 id. de bolados, a 3'50 pesetas uno, importe 17'50 id; 5 por 100, 0'87 id.
5 id. de bizcochos, a 6 pesetas uno, importe 30 id.; 5 por 100, 1'50 id.
4.000 kilogramos de carbón canutillo de carrasca, a 0'25 pesetas uno, importe 1.000 id.; 5 por 100, 50 id.
1.500 id. de carne de carnero churro, a 3'50 pesetas uno, importe 5.250 id.; 5 por 100, 262'50 idem.
30 id. de fideos buenos, a una peseta uno, importe 30 id.; 5 por 100, 1,50 id.
3 hectolitros de garbanzos, a 90 pesetas uno, importe 270 id.; 5 por 100, 13'50 id.
100 kilogramos de chocolate superior, a 3'25 pesetas uno, importe 325 id.; 5 por 100, 16'25 idem.
60 docenas de huevos, a 2'50 pesetas una, importe 150 id.; 5 por 100, 7'50 id.
200 kilogramos de jabón de 1.ª, a 1'35 pesetas uno, importe 270 id.; 5 por 100, 13'50.
200 litros de leche de vaca, a 0'50 pesetas uno, importe 100 id.; 5 por 100 id.; 5 id.
3.000 kilogramos de pan de 1.ª, entendiéndose por tal el de la mejor clase de los que se expendan en dicha villa, no siendo de lujo, a 0'50 pesetas uno, importe 1.500 id; 5 por 100, 75 id.
1.000 id. de patatas, a 0'20 pesetas uno, importe 200 id.; 5 por 100, 10 id.
30 id. de pimiento bueno, a 3 pesetas uno, importe 90 id.; 5 por 100, 4'50 id.
200 id. de sal, a 0'15 pesetas uno, importe 30 id.; 5 por 1'50 id.
300 id. de tocino salado, sin hueso y de cerdo terreño, a 3'25 pesetas uno, importe 975 id.; 5 por 100, 48'75 id.
600 litros de vino comun, a 0'40 pesetas uno, importe 240 id.; 5 por 100, 12 id.

INSPECCION DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SORIA.

Circular.

Habiendo llegado rumores públicos a esta Inspección, de que algunos Maestros no cumplen con sus deberes profesionales, el Consejo de Inspección de primera enseñanza de esta provincia, ha acordado que en el plazo de diez días, se reunan en sus respectivos distritos las Juntas locales de primera enseñanza, levanten acta de la sesión y remitan copia de élla a esta oficina, informando si los Maestros cumplen con todo el celo que les imponen sus deberes profesionales.

Los Sres. Presidentes de las Juntas locales de primera enseñanza de esta provincia, procurarán el más exacto cumplimiento de esta circular.

Soria 4 de Abril de 1923.—El Inspector-Jefe, Gervasio Manrique.

GRANJA-ESCUELA PRACTICA DE AGRICULTURA DE VALLADOLID.

Escuela de Peritos agrícolas—Convocatoria á exámenes de ingreso.

En cumplimiento a lo preceptuado en la legislación vigente, se convoca á exámenes de ingreso en las enseñanzas de esta Escuela; exámenes que tendrán lugar en la segunda decena del próximo mes de Junio, en los locales de la misma y en los días y horas que previamente se anunciará en la tablilla correspondiente.

Las enseñanzas que podrán cursarse en la Escuela serán: la secundaria (agrícola), y la de Perito agrícola.

La enseñanza secundaria será técnico-práctica Durará dos años ó cursos, aprobados los cuales se expedirán los correspondientes certificados de aptitud.

La carrera de Perito agrícola durará tres cursos, y los individuos que adquieran el título de Perito agrícola disfrutarán de los derechos de aptitudes que se reconocen a los que hicieron su carrera con arreglo al Real decreto de 11 de Abril de 1913.

La carrera de Perito agrícola se compondrá del ingreso y de tres cursos, dentro de la Escuela.

El ingreso y los dos primeros cursos, serán comunes para los que estudien la enseñanza secundaria y para los que cursen la carrera de Perito agrícola.

Los alumnos que al aprobar el segundo curso de la enseñanza secundaria deseen obtener el título de Perito agrícola, podrán conseguirlo matriculándose oportunamente en las asignaturas que constituyen el tercer curso de esta carrera.

El plan de enseñanza es el que determinan los artículos 47, 48, 49, 50, 51 y 52 del Real decreto de 6 de Agosto de 1917. Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 3 de Julio de 1918, no será sin embargo necesario para poder matricularse en esta Escuela, pertenecer á las provincias que abarca la Región.

Para ingresar como alumno es necesario y suficiente:

a) Ser español.

b) Tener 16 años cumplidos.

c) Ser de complexión sana y robusta y no adolecer de defecto físico que dificulte el ejercicio de la carrera, lo que se acreditará mediante certificado facultativo.

d) Aprobar, mediante examen en la Escuela, y ante Tribunal constituido al efecto, cada una de las materias siguientes:

Gramática Castellana.

Geografía general y de Europa.

Elementos de Matemáticas (Aritmética, Algebra, Geometría y Trigonometría), y

Nociones de Historia Natural.

Los programas para el examen de las asignaturas citadas serán los aprobados oficialmente para estas Escuelas, los cuales se insertaron íntegros en la *Gaceta de Madrid,* fecha 8 de Julio de 1914 y 3 de Octubre de 1917. (Estos últimos complementarios de los anteriores).

El examen de las asignaturas de ingreso consistirá en la contestación a tres lecciones del programa correspondiente, sacadas a la suerte por el aspirante.

Para las asignaturas de Gramática y Matemáticas, precederá a este examen teórico, otro de caracter esencialmente práctico, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 4 del Real decreto de 29 de Septiembre de 1918 (*Gaceta* del 5 de Octubre).

Las asignaturas de ingreso podrán aprobarse sucesivamente en diferentes convocatorias y en el orden con que han sido citadas.

Para tomar parte en los ejercicios de ingreso, hay que dirigir una instancia en papel de la clase onceava al Ingeniero Director de la Escuela durante la primera quincena de Mayo, expresando claramente las asignaturas de que se pretenda ser examinado.

Habrán de acompañar a la instancia la cédula personal del aspirante, la partida de inscripción en el Registro civil, debidamente legalizada, y el certificado de revacunación, dentro del último quinquenio.

La solicitud de examen y demás documentos serán entregados en la Secretaría de la Escuela en los días hábiles del periodo antes indicado, de once á trece del día.

Al tiempo de hacer la entrega de la instancia deberán abonarse en concepto de derechos, por cada asignatura cuyo examen se solicita, la cantidad de 5 pesetas y un sello movil de 10 céntimos.

El candidato á ingreso que no se presente á examen al ser llamado, solo podrá ya hacerlo antes de terminar los exámenes en la materia de que se trate, solicitando previamente por escrito, dispensa por la falta, y caso de ser atendibles las razones alegadas como justificantes á juicio del Tribunal respectivo.

Los exámenes de ingreso serán públicos, y en cada uno de ellos el Tribunal respectivo calificará a los aspirantes por mayoría de votos con las notas de aprobado ó desaprobado.

Los aspirantes que durante un examen se retiren sin terminarlo, se considerarán como desaprobados en el mismo.

Solo podrá ingresarse como alumno en la Escuela teniendo aprobados todos ejercicios de ingreso en la misma, sin dispensa alguna.

Valladolid 8 de Marzo 1923.—El Ingeniero Director, M. M.ª Gayán. 4

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE SORIA.

Por orden de la Dirección general de Correos y Telégrafos, se convoca a concurso para dotar a la Estafeta de Burgo de Osma, de local adecuado con habitación para el Jefe de la misma, por tiempo de cinco años, que podrán prorrogarse por la tácita de uno en uno, y sin que el precio máximo de alquiler exceda de cuatrocientas pesetas anuales.

Las proposiciones se presentarán durante los veinte dias siguientes al de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, a las horas de oficina, en la referida Administración de Correos, y el último dia hasta las cinco de la tarde, pudiendo antes enterarse allí quien lo desée, de las bases del concurso.

Soria 8 de Abril de 1923.—El Administrador principal, Rafael F. Salaguna.

REQUISITORIAS.

Hernandez Lamata, Antonio; hijo de Pedro y de Juana, natural de Cirujales del Rio provincia de Soria, de estado soltero, oficio calderero, de 22 años de edad, estatura 1'685 metros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, boca regular, color sano; domiciliado ultimamente en Bilbao, Juzgado de 1.ª instancia de Bilbao, provincia de Vizcaya, encartado por haber faltado a concentración, comparecerá en el término de treinta dias, ante el Comandante Juez instructor del Regimiento infantería Infante, núm. 5, D. Luis Requejo Santos, residente en esta plaza, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Zaragoza 5 de Abril de 1923.—El Comandante Juez instructor, Luis Requejo.

Juzgados de primera instancia.

BURGO DE OSMA.

El Sr. Juez de instrucción de este partido ha acordado por providencia de hoy, dicta la en el sumario que se sigue contra Cesareo Barrios Fernandez, vecino de Talveila, sobre incendio ocurrido en dicho pueblo en la noche del quince al dieciseis de Marzo último, se haga saber a los herederos de Telesforo Marina, de ignorade paradero, por lo que a la casa quemada a éllos perteneciente se refiere, el derecho que les concede el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Burgo de Osma 4 de Abril de 1923.—El Secretario, J. Angel Mur.

Juzgados municipales.

VALDENARROS.

No habiendo podido tener efecto en este día la celebración del juicio de faltas seguido en este Juzgado por hurto de carbón, contra Estrella Cortes Hernandez, Pilar Borja Jimenez y Maria Borja Diaz, de oficio gitanas, cuyo domicilio se ignora; el Sr. Juez municipal, en providencia del día de hoy, ha acordado señalar para que tenga lugar la celebración del juicio expresado, el día veintisiete de Abril próximo y hora de las quince en la audiencia de este Juzgado sita en la casa consistorial, calle Ventosa, número 1, y para que tenga efecto la citación de las acusadas al referido acto, se expide la presente cédula para inserción de la misma en el *Boletín oficial* de la provincia, advirtiéndoles que de no comparecer se celebrará el juicio en rebeldía y les parará el perjuicio consiguiente.

Valdenarros 26 de Marzo de 1923.—El Juez municipal, Santos Palomar.—El Secretario habilitado, Joaquin Jimenez.

Ayuntamientos.

ALMENAR.

Aprobadas por la Superioridad las Ordenanzas de la Comunidad de regantes de Almenar, así como los reglamentos del Sindicato y del Jurado de riego, se convoca a Junta general de regantes para su constitución y nombramiento de Presidente y Secretario de la Comunidad, y elección de los vocales del Sindicato y Jurado de riego, para el día diez de Mayo próximo a las siete de la mañana.

Almenar 6 de Abril de 1923.—El Alcalde, Primitivo la Llana.

FUENTEBELLA.

Por dimisión voluntaria del que la venía desempeñando, se halla vacante para su provisión en propiedad, la Secretaría del Ayuntamiento constitucional de este pueblo, dotada con el sueldo anual de quinientas pesetas pagadas del presupuesto municipal.

Los aspirantes que se crean adornados de los requisitos que exige la ley Municipal vigente, dirigirán sus solicitudes debidamente reintegradas a esta Alcaldía en el plazo de quince días, pasados los cuales, se proveerá.

Fuentebella 5 de Abril de 1923.—El Alcalde, Isaac Calvo.

Anuncios particulares.

PERDIDA.—Se ha extraviado en el pueblo del Royo, con fecha 4 del mes actual, una potra de tres años, pelo negro, herrada de las manos, la cola bastante larga y poco recortada, y la crin recortada y bien hecha.

Su dueño Balbino Delgado, vecino de dicho pueblo, a quien pueden dar aviso desde el punto en que se halle recogida dicha res.

ACOTAMIENTO.—Desde esta fecha queda acotada para toda clase de aprovechamientos, la finca titulada Amortajado, sita en el término municipal de esta capital y propiedad de los hijos herederos de D. León del Rio.

Los contraventores serán perseguidos con arreglo a la ley.

SORIA.—Imprenta provincial.